

14 de mayo de 2019

(19-3331)

Página: 1/4

Original: inglés

INDIA - TRATO ARANCELARIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 10 de mayo de 2019, dirigida por la delegación del Japón a la delegación de la India, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la India, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), con respecto al trato arancelario que la India concede a determinados productos.

El Gobierno de la India ha seguido ajustando los tipos de diversos impuestos indirectos, incluidos los derechos de aduana, para apoyar políticas orientadas a fomentar la producción y la adición de valor nacionales. En particular, desde el lanzamiento de la campaña "Make in India" en septiembre de 2014, la India ha aumentado continua y sistemáticamente los derechos de importación sobre una amplia gama de productos de diversos sectores, como los sistemas electrónicos, la minería, los automóviles, la energía renovable, la industria de defensa, la alimentación, la transformación, los componentes de automóviles y las materias textiles y prendas de vestir. Al parecer, el Gobierno de la India ha aplicado ese trato arancelario en el marco de dichas políticas, que tienen por objeto incentivar en mayor medida la adición de valor nacional. A través de esas políticas, en el marco de su gran diversidad de incrementos arancelarios, la India parece imponer a varios productos derechos de importación incompatibles con su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 (la "Lista de la India"). En la presente solicitud de celebración de consultas se abordan algunos de los casos en que el trato arancelario excede claramente de los tipos consolidados y, a su vez, tiene un interés sustancial para el Japón.

I. INDICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN LITIGIO

1. Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas

La India aplica un derecho del 20% a productos comprendidos en las partidas arancelarias 8517 12 10 y 8517 12 90 del Primer anexo de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 ("Primer anexo") (teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas), que excede claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a) Ley de Aduanas de 1962 ("Ley de Aduanas");
- b) Ley del Arancel de Aduanas de 1975 ("Ley del Arancel de Aduanas"), incluido el Primer anexo;
- c) Proyecto de Ley de Finanzas de 2018 y Ley de Finanzas de 2018;

- d) Notificación Nº 56/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017¹;
- e) Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- f) Notificación Nº 91/2017-Customs, de fecha 14 de diciembre de 2017; y
- g) cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

2. Estaciones base

La India aplica un derecho del 20% a productos comprendidos en la partida arancelaria 8517 61 00 del Primer anexo (estaciones base), que excede claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a) Ley de Aduanas;
- b) Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c) Notificación Nº 56/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- d) Notificación Nº 74/2018-Customs, de fecha 11 de octubre de 2018; y
- e) cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

3. Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")

La India aplica derechos del 20% o del 10%, según el tipo de producto, a productos comprendidos en la partida 8517 62 90 del Primer anexo (aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")), que exceden claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a) Ley de Aduanas;
- b) Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c) Proyecto de Ley de Finanzas de 2014 y Ley de Finanzas de 2014;
- d) Proyecto de Ley de Finanzas de 2018 y Ley de Finanzas de 2018;
- e) Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- f) Notificación Nº 22/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;
- g) Notificación Nº 75/2018-Customs, de fecha 11 de octubre de 2018;
- h) Notificación Nº 02/2019-Customs, de fecha 29 de enero de 2019; y
- i) cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

¹ Todas las notificaciones a que se hace referencia en la presente solicitud de celebración de consultas han sido publicadas por el Ministerio de Hacienda (Departamento de la Renta Nacional).

4. Partes de teléfonos y demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos**1) Placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas**

La India aplica un derecho del 10% a productos comprendidos en la partida arancelaria 8517 70 10 del Primer anexo (placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas), que excede claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a) Ley de Aduanas;
- b) Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c) Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1º de marzo de 2005;
- d) Notificación Nº 132/2006-Customs, de fecha 30 de diciembre de 2006;
- e) Notificación Nº 11/2014-Customs, de fecha 11 de julio de 2014;
- f) Notificación Nº 50/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- g) Notificación Nº 58/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- h) Notificación Nº 6/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;
- i) Notificación Nº 36/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- j) Notificación Nº 38/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- k) Notificación Nº 76/2018-Customs, de fecha 11 de octubre de 2018; y
- l) cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

2) Partes de teléfonos y demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, distintas de las placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas

La India aplica derechos del 10% o del 15%, según el tipo de producto, a productos comprendidos en la partida arancelaria 8517 70 90 del Primer anexo (partes de teléfonos y demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, distintas de las placas de circuitos impresos con todos los componentes, cargadas o llenas), que exceden claramente del tipo consolidado aplicable del 0% fijado en la Lista de la India. Las medidas en litigio mediante las que se imponen los derechos incluyen las siguientes:

- a) Ley de Aduanas;
- b) Ley del Arancel de Aduanas, incluido el Primer anexo;
- c) Proyecto de Ley de Finanzas de 2018 y Ley de Finanzas de 2018;
- d) Notificación Nº 50/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- e) Notificación Nº 56/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- f) Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017;
- g) Notificación Nº 6/2018-Customs, de fecha 2 de febrero de 2018;

- h) Notificación Nº 37/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018;
- i) Notificación Nº 40/2018-Customs, de fecha 2 de abril de 2018; y
- j) cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas en relación con las medidas a que se hace referencia *supra*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS RECLAMACIONES

Cada una de las medidas que anteceden parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a la India en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque:

- i) la India no ha concedido al comercio de otro Miembro un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la Lista de la India;
- ii) la India no ha hecho que productos que son productos del territorio de otro Miembro, al ser importados en el territorio de la India, no estén sujetos a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de la India; y
- iii) la India no ha hecho que esos productos estén exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de esta que excedan de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio de la India en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

En consecuencia, las medidas de la India antes mencionadas también parecen anular o menoscabar, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, las ventajas resultantes para el Japón directa o indirectamente de dicho Acuerdo.

El Gobierno del Japón se reserva el derecho de plantear alegaciones de hecho y cuestiones de derecho adicionales en el curso de las consultas.

El Gobierno del Japón espera con interés recibir la respuesta del Gobierno de la India a la presente solicitud de celebración de consultas y acordar una fecha mutuamente aceptable para su celebración.
